

Capítulo I. Información general del Fondo de Inversión Colectiva "Itaú Mediano Plazo"

1. Identificación Fondo de Inversión Colectiva. El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "**Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Mediano Plazo**" el cual hace parte de la Familia de Fondos de Inversión Colectiva Itaú Asset Management Familia de Fondos y será de naturaleza abierto. Lo anterior significa que la redención de recursos de los inversionistas deberá tener en cuenta los plazos indicados en el Capítulo V de este prospecto, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en el mencionado capítulo. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva", "fondo" o "FIC", se entenderá que se hace referencia al Fondo de inversión colectiva abierto con pacto de permanencia Itaú Mediano Plazo que aquí se reglamenta.

2. Identificación sociedad administradora. La Sociedad Administradora es la sociedad fiduciaria Itaú Asset Management Colombia S.A sociedad fiduciaria, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 18 del Círculo Notarial de Bogotá, con matrícula mercantil 00473832 y NIT.800.141.021-1. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la resolución 3612 del 4 de octubre de 1991 y cuenta con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución 3612 del 4 de Octubre de 1991.

3. Tipos de participaciones. La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva Abierta con Pacto de Permanencia Itaú Mediano Plazo será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables. El Fondo de Inversión Colectiva no tendrá diferentes tipos de participaciones.

4. Custodio. La sociedad administradora contrató la custodia de valores que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva con Itaú Securities Services Colombia S.A.

5. Sede. El fondo tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la sociedad administradora el cual es informado en el sitio web www.itaú.co/grupo/fiduciaria/itaú-fiduciaria-sa. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al fondo de inversión colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en el Capítulo IV Constitución y Redención de participaciones del reglamento del fondo. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el fondo de inversión colectiva en las agencias o sucursales de la sociedad administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía, distribución especializada o uso de red de oficinas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaú.co los puntos de recepción y pagos, las oficinas, sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

La fiduciaria tiene suscrito un contrato de uso de red con Itaú para la realización de operaciones del fondo de inversión

colectiva. La relación de oficinas de Itaú se encuentra disponible en la página web de www.itaú.co.

Los clientes cuentan con la posibilidad de realizar operaciones electrónicas, a través el portal www.itaú.co que permite realizar operaciones de adiciones y redenciones mediante la utilización de claves personales.

6. Duración. El Fondo tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 9 de octubre de 2091, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la sociedad administradora. Cualquier modificación en la duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través de la página de Internet de la sociedad administradora www.itaú.co

7. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora de "Itaú Mediano Plazo". La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, con las obligaciones establecidas en el reglamento del fondo.

Capítulo II. Política de Inversión del Fondo de Inversión Colectiva "Itaú Mediano Plazo"

1. Objetivo de inversión. El objetivo del fondo es ser una alternativa de inversión en títulos de renta fija y en moneda local, el cual incluye alternativas de inversión en otras monedas que deben cubrirse al 100% con el fin de que la exposición sea en pesos colombianos. Este fondo está orientado a los inversionistas en un horizonte de al menos de un (1) año y que están buscando una generación de ingreso y apreciación de capital positivos, con un riesgo de mercado moderado.

2. Plan de Inversión.

2.1 Activos admisibles. El portafolio del fondo de inversión colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Local: Títulos de deuda inscritos en el RNVE dentro de los cuales se resaltan los siguientes:
 - a. Títulos de deuda pública interna, emitidos o garantizados por la Nación.
 - b. Otros títulos de deuda pública emitidos por entidades estatales de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Decreto 2681 de 1993 o las normas que los sustituyan, modifiquen o subroguen, sin garantía de la Nación.
 - c. Títulos emitidos, avalados o garantizados por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Fogafin) y por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas (Fogacoop).
 - d. Títulos emitidos por el Banco de la República.
 - e. Bonos y títulos hipotecarios, Ley 546 de 1999 y demás normas que la sustituyan o modifiquen, y otros títulos de contenido crediticio derivados de procesos de titularización de cartera hipotecaria.
 - f. Títulos de deuda emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - g. Títulos de deuda emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - h. Títulos derivados de procesos de titularización cuyos activos subyacentes sean distintos a cartera hipotecaria, incluidos aquellos títulos cuyos activos subyacentes sean distintos de los descritos anteriormente este Cláusula. En todo caso, los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en

desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Participaciones en FICs abiertos sin pacto de permanencia, cuya política de inversión considere como activos admisibles únicamente los mencionados en los literales anteriores. Asimismo, no podrán realizarse inversiones en FICs:
 - i. Que realicen operaciones de cuentas de margen o apalancadas.
 - ii. No podrá permitirse aportes recíprocos entre los mismos. Que en los casos en el que el total o parte de las inversiones del FIC se realice en otros FICs administrados por la misma sociedad administradora, no puede generarse el cobro de una doble comisión.
 - iii. La sociedad administradora deberá sustentar la inversión en FICs, realizando los análisis y estudios necesarios, los cuales deberán, en todo momento, estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de organismos de autorregulación y vigilancia.

En cuanto a las inversiones en otros fondos de inversión colectiva, estas deben contar con la mejor calificación vigente en riesgo de crédito y la segunda mejor calificación de riesgo de mercado según la escala de la sociedad calificadora que la otorga y que la misma esté vigente. La sociedad administradora de estos fondos debe ser calificada con la segunda mejor calificación de administrador de portafolios según la escala de la sociedad calificadora que la otorga y que la misma esté vigente.

3. Internacional
 - a. Títulos de deuda emitidos o garantizados por gobiernos extranjeros o bancos centrales extranjeros.
 - b. Títulos de deuda cuyo emisor, garante y aceptante sean bancos del exterior, comerciales o de inversión.
 - c. Títulos de deuda cuyo emisor y garante sean entidades del exterior diferentes a bancos.

Parágrafo: Todas las inversiones que se realicen con base en este numeral la calificación mínima exigida será la misma que tenga la nación de Colombia para la deuda en otras monedas diferentes al peso colombiano.

4. Derivados

Podrán realizar operaciones con a) Instrumentos financieros derivados con fines de cobertura y/o b) Instrumentos financieros derivados básicos (plain vanilla) con fines de inversión siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 3.1.1.4.6 del decreto 2555 de 2010, o cualquier otra norma o normas que lo sustituya, modifique, adicione o derogue, y cuyo subyacente se encuentre explícitamente contenido en el numeral 1 de esta cláusula.

Adicionalmente las posiciones en derivados con fines de inversión computarán por el 100% de la exposición al riesgo de mercado y deberán tener en cuenta los límites de inversión descritos en la Cláusula 2.2 de este prospecto.

El plazo promedio del Fondo de Inversión Colectiva, no podrá superar los cinco (5) años incluyendo las operaciones de liquidez descritas en la cláusula y los depósitos en cuentas corrientes y de ahorro.

2.2. Límites y operaciones autorizadas. A continuación se detallan los límites de inversión aplicables al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Mediano Plazo:

Título		Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Inscripción	RNVE	50%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	No RNVE	0%	0%	-	-	-	-
Clase inversión	Renta fija	50%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Renta Variable	0%	0%	-	-	-	-
Moneda(1)	Pesos colombianos	80%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Otras divisas	0%	20%	1 DIA	5 AÑOS	Nación	AAA
Emisor	Sector financiero	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Sector real	0%	50%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Nación	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
Clase	Bonos	0%	50%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	CDT	0%	100%	1 DIA	30 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Participaciones en Fondos de Inversión Colectiva	0%	20%				
	Titularizaciones	0%	30%	1 DIA	10 AÑOS	AA+	AAA o Nación
	Papeles Comerciales	0%	30%	1 DIA	1 AÑO	AA+	AAA

(1) Para las inversiones en moneda extranjera debe ser en títulos o "Time Deposit" y sujetarse al límite que se establece en la Cláusula 2.4.2 Límite exposición cambiaria del presente reglamento. De acuerdo a la escala de BRC S&P o su equivalente en las otras calificadoras vigiladas en Colombia por la Superintendencia Financiera.

Parágrafo. En el evento que algún título que haga parte del portafolio del Fondo reciba una rebaja de calificación por debajo del mínimo establecido en esta cláusula (AA+) la sociedad administradora intentará liquidarlo a la menor brevedad en condiciones de mercado. Si las condiciones de mercado no son razonables podrá mantenerlo al vencimiento sin que implique una violación al reglamento.

3. Perfil general de riesgo. El perfil de riesgo del fondo de inversión colectiva puede calificarse como moderado, es decir, El inversionista busca tanto la preservación del capital como el retorno de la inversión con una tolerancia pequeña al riesgo.

La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma y la valoración a precios de mercado de las inversiones, de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia Financiera.

Capítulo III. Órganos de la administración y control.

1. Gerente. La sociedad administradora cuenta con un gerente de los fondos de inversión colectiva, con su respectivo suplente, nombrado por la junta directiva, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del fondo de inversión colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y deberá contar con el conocimiento suficiente para la administración de los activos de este fondo, para lo cual deberá con al menos 5 años de experiencia en el mercado de valores, ser profesional en ciencias administrativas, financieras o de derecho, e igualmente estar inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores. Las funciones serán las establecidas en los artículos 3.1.5.2.1, 3.1.5.2.2 y 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

No obstante lo anterior, el gerente del fondo de inversión colectiva podrá ser gerente de varios fondos administrados por la sociedad administradora, de acuerdo al número máximo aprobado por la junta directiva.

2 Revisor fiscal. La revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva Itaú Mediano Plazo será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto y del sitio web de la sociedad administradora www.Itau.co

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

3. comité de inversiones. La junta directiva de la sociedad administradora designó un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como del análisis y propuesta de definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

El comité de inversiones será el mismo para todas los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora, salvo que en el reglamento del respectivo fondo de inversión colectiva especifique lo contrario.

3.1 Miembros. El comité de inversiones estará compuesto por un número plural e impar de cinco (5) miembros. Dichos miembros deberán acreditar una de las siguientes condiciones en cuanto a su perfil para su designación:

- Gerente general de la sociedad administradora
- Economista de la sociedad administradora
- Gerente de estrategia
- Gerente de riesgos financieros
- Gerente de inversiones

El(los) gerente(s) de los fondos de inversión colectiva asistirá(n) al comité con voz pero sin voto.

Cuando se considere necesario, el comité de inversiones podrá citar a más personas quienes tendrán voz pero no voto.

3.2 Reuniones. El comité de inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes en la sede de la sociedad

administradora. No obstante, cuando las circunstancias lo requieran, se podrán realizar reuniones extraordinarias. Las convocatorias serán efectuadas vía correo electrónico. De las reuniones se levantarán actas que se conservaran en los archivos de la sociedad administradora. El comité podrá deliberar con un numero plural de miembros mínimo tres (3) y las decisiones se tomaran mediante el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes que corresponde a la mitad más uno (1) de los miembros del comité de inversiones.

3.3 Funciones:

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones de acuerdo a las establecidas en el Decreto 2555 de 2010:

1. Evaluar la composición del portafolio y definir la estrategia de inversión y los límites en los recursos a administrar.
2. Analizar las fluctuaciones en las tasas de interés y en general el movimiento de las variables macroeconómicas.
3. Realizar un seguimiento permanente al mercado evaluando la situación de los diferentes emisores en cuanto a sus tasas de captación y negociación en el mercado primario y secundario y la oferta de nuevos títulos.

Analizar los informes de VAR y Sensibilidad del Fondo de Inversión Colectiva suministrados por el área de Riesgos de la sociedad fiduciaria.

4 Custodio de valores.

4.1 Obligaciones del custodio:

Salvaguardar los valores: El custodio tendrá la obligación de salvaguardar los valores, por medio de esta obligación tendrá que custodiar los valores, así como los recursos en dinero del fondo de inversión colectiva para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, deberá asegurar que la anotación en cuenta a nombre del fondo sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso.

La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del fondo, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.

Compensación y liquidación de operaciones: De acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, el custodio deberá participar desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realizar las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado la sociedad administradora para el fondo. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del fondo de inversión colectiva, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación.

Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones de la sociedad administradora, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del fondo derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

Administración de derechos patrimoniales: El custodio deberá realizar el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del Fondo de Inversión Colectiva.

Verificación en el cumplimiento de las normas y del reglamento: El custodio deberá verificar el cumplimiento de las normas del reglamento, así como de los límites, restricciones y prohibiciones legales aplicables a las operaciones del fondo de inversión colectiva que versen sobre los valores custodiados. La ejecución de esta obligación deberá llevarse a cabo por el custodio sin perjuicio del cumplimiento de las operaciones encomendadas a su cargo, de que se realice la verificación del cumplimiento de dichas normas, y de que se ejecute la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 2.37.2.1.4 del decreto 2555 de 2010.

El costo del contrato de custodia de los valores que hagan parte del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva, serán imputables al Fondo de conformidad con el numeral 2 del artículo 3.1.1.8.1 del decreto 2555 de 2010 o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

Capítulo IV. Gastos a cargo del Fondo de Inversión Colectiva "Itaú Mediano Plazo"

1 Gastos: Estarán a cargo del fondo de inversión colectiva abierta Itaú Mediano Plazo, los siguientes gastos:

- a. El costo derivado del depósito y custodia de los activos del fondo de inversión colectiva.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del fondo de inversión colectiva cuando las circunstancias así lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del fondo de inversión colectiva, distintos a la póliza que trata la Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos del reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y/o redención de los recursos del fondo de inversión colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas y/o las consultas que se efectúen a los mismos.
- g. Los tributos que graven directamente los valores, los activos y los ingresos del fondo de inversión colectiva.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del fondo de inversión colectiva.
- i. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos, la realización de operaciones y la participación en sistemas de negociación, para el fondo de inversión colectiva,
- j. Los gastos ocasionados por el suministro de información a los inversionistas.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.

- l. Los gastos en que se incurra para la liquidación del fondo de inversión colectiva.
- m. Los derivados de la calificación del fondo de inversión colectiva
- n. Los gastos en que se incurran por concepto de coberturas o derivados.
- o. Todos aquellos gastos que se ocasionen como consecuencia de una disposición legal o reglamentaria que así lo exija

2. Comisión por administración. La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del fondo de inversión colectiva Itaú Mediano Plazo, una comisión previa y fija del uno punto treinta y cinco por ciento (1.35%) anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del respectivo fondo de inversión colectiva del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor comisión diaria = Valor de cierre del día anterior * Porcentaje de comisión /365.

Capítulo V. Información Operativa del Fondo de Inversión Colectiva "Itaú Mediano Plazo"

1. Monto mínimo de ingreso, aporte inicial y saldo mínimo. El valor mínimo del aporte inicial, aportes adicionales mínimos y saldo mínimo corresponde a la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.00) moneda corriente.

2. Constitución y redención de participaciones. Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva el inversionista, a través de la aceptación y entendimiento del prospecto, deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento del fondo y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente y diligenciar el formato de vinculación, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente, si la tuviere, y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

El inversionista estipulará al momento de su vinculación las condiciones de manejo de su participación, de conformidad con los formatos que para tal fin le entregue la fiduciaria. Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.itaub.co, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio de documento escrito. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la

entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes, donde los recursos serán adicionados al Fondo de Inversión Colectiva en una participación sin denominación, hasta tanto se tenga plena identificación del inversionista beneficiario de dichos recursos, momento en el cual se trasladarán a la participación propia del inversionista con sus respectivos rendimientos.

Parágrafo 1. El horario de recepción y retiro de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes. Los días de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., dependiendo de lo establecido en los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes. En caso que se reciban recursos o solicitudes de retiro después del horario aquí establecido, se entenderán como efectuados el día hábil siguiente.

3 Redención parcial y anticipada de participaciones. Todo aporte a Itaú Mediano Plazo, bien sea por constitución o por adición deberá permanecer en él como mínimo un (1) mes.

El inversionista podrá incrementar el aporte de las participaciones ya constituidas, por lo cual se procederá de la misma forma que para el aporte inicial, por lo tanto cualquier suma recibida por el administrador de parte del inversionista, se tendrá por entregada, por un plazo mínimo de (1) mes, y la redención de cada uno de los aportes el día en el que se cumple el mes de permanencia no generará sanción para el inversionista.

Si el inversionista no diere aviso a más tardar a la una de la tarde (1.00 p.m.), del día hábil anterior a aquel en que se vence el plazo de la participación o de sus prórrogas, de su intención de hacer un retiro parcial de la participación o de cancelarla, dicha participación se prorrogará automáticamente por un (1) mes contado a partir de la fecha de vencimiento.

Parágrafo 1. Si el inversionista solicita retiros de capital entre el siguiente día hábil al del aporte y antes del vencimiento del término inicialmente convenido o sus prórrogas, de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula, pagará a Itaú Mediano Plazo una sanción equivalente al uno por ciento (1%) del valor del retiro, suma que autoriza sea descontada directamente de su encargo. Esta sanción corresponderá a un ingreso del fondo de inversión colectiva y no de la sociedad Administradora.

En el extracto mensual el inversionista podrá determinar el número de unidades redimidas de acuerdo al valor en pesos efectivamente entregado. La redención deberá efectuarse mediante instrucción escrita por parte del cliente, por los canales electrónicos que la sociedad fiduciaria ha designado para tal fin o por cualquier otro mecanismo que se implemente para tal fin.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en el fondo de inversión colectiva. La sociedad administradora está facultada para realizar la redención total o parcial de los aportes en dos tramos así: El día de la solicitud de redención, el inversionista podrá retirar máximo el noventa y ocho por ciento (98%) del valor requerido, siempre y cuando el saldo restante de la participación se encuentre dentro del límite señalado en la cláusula 4.2., y el saldo dos por ciento (2%) podrá ser retirado a más tardar al día hábil siguiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.1.1.7.2 del decreto 2555 de 2010, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones se calculará con base en el valor

de la participación vigente para el día en que se realiza la solicitud.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 2. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará, tratándose de redenciones parciales, como un mayor valor de retiro. Todo lo anterior de conformidad con las normas que lo regulan.

Parágrafo 3. Solamente para efectos de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica concernientes a la administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), se entenderá que una participación está inactiva cuando en un término igual o superior a un (1) año el Inversionista no realice depósitos y/o retiros en la participación. En este caso la Sociedad Administradora podrá rechazar cualquier solicitud de depósito y/o retiro hasta tanto no cumpla con la obligación de actualización de su información en los términos establecidos en el Reglamento. Una vez entregada la información, la Fiduciaria en un término no mayor a un (1) día hábil procederá a cumplir con la solicitud de adición o retiro efectuada por el Inversionista

4. Medios de distribución. La promoción del Fondo de Inversión Colectiva con miras a la vinculación de inversionistas será desarrollada directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora y por entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas.

La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.itaú.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración.

Capítulo VI. Información adicional

1. Obligaciones de los inversionistas. Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la sociedad administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente, es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar los aportes y solicitar las redenciones, de conformidad con los procedimientos y parámetros establecidos en el presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.

5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

2. Mecanismos de información

La sociedad administradora mantendrá informados a los inversionistas sobre todos los aspectos inherentes al Fondo de Inversión Colectiva a través de los siguientes mecanismos:

- El reglamento del reglamento de Fondo de Inversión Colectiva “Itaú Mediano Plazo”.
- El presente prospecto de inversión
- Ficha técnica
- Extracto de cuenta
- Informe de rendición de cuentas
- El sitio web de la sociedad administradora

3. Administración de los conflictos de interés. Itaú Asset Management Colombia S.A. sociedad Fiduciaria S.A. cuenta con mecanismos que permitan establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva para evitar conflictos de interés y el uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias. En el código de buen gobierno de Itaú Asset Management Colombia S.A. sociedad Fiduciaria S.A. se encuentra todo lo relativo al manejo y revelación de los conflictos de interés.

Advertencia: Las obligaciones de Itaú Asset Management Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria S.A., como administradora del Fondo de Inversión Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Itaú Mediano Plazo no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras Fogafin ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva.